

# LA PROVINCIA

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL-CONSERVADOR.

## ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

### Los suscritores.

En la primera página, línea. 50 cénts. de peseta.  
En la cuarta » » 25 » »

### A los no suscritores.

En la primera página, línea. 75 cénts. de peseta.  
En la cuarta » » 37 » »

Los comunicados, de 25 cénts. de peseta la línea, á 5 pesetas, á juicio de la Dirección.—Insértese ó no ningún original será devuelto.

## Redaccion y Administracion

### GERONA

calle subida de S. Martín numero 2

Bajos

## BASES DE LA PUBLICACION.

Este periódico saldrá por ahora todos los Miercoles Jueves y Domingos.

	Pesetas cénts.	
En Gerona: a mes	1	25
» trimestre	3	»
En el resto de España id.	3	50
Ultramar y extranjero id.	10	»

Números sueltos 15 céntimos.

## APELACION (1)

D. Rafael Corominas, procurador causidico, apoderado de los señores D. Tomás Vidal y Mateu, hacendado, vecino de S. Clemente de Peralta, Don Narciso Rigau y Fortet, farmacéutico, vecino de Amer, D. Pedro Puig y Calzada, propietario, vecino de San Feliu de Guixols, D. Luis Albert y Paradedá abogado vecino de La Escala, D. Agustín Font, vecino de Lloré, y D. Joaquín Pons vecino de Arbúcies, conforme mi representacion acreditada por la escritura de poderes que, debidamente bastanteada, acompaño para insertarse por copia certificada con devolución del original, comparezco en su nombre en la causa que ante ese juzgado especial se instruye, sobre supuestos escándalos en la sesion que celebraba la Excm. Diputacion provincial, de la que aquellos forman parte, el dia ocho del pasado Noviembre, y en la forma mas procedente, digo: Que con sorpresa y admiracion á la par, se han enterado mis representados del auto de procesamiento contra ellos y demás compañeros, decretado por ese Tribunal especial. Con sorpresa, por que, tranquilos en su conciencia, y en la seguridad de no haber cometido acto alguno punible, por mas que para ello se les provocara, no podian imaginar siquiera que bajo ningún concepto apareciesen de las diligencias que se instruyen los hechos consignados en el único resultando del auto que nos ocupa, y no podian imaginarlo, por que para ello ha sido preciso que se ministraran testigos verdaderamente falsarios; que de la manera mas burda se haya desfigurado la verdad de lo sucedido; que se hayan imputado actos que nadie llevó á cabo; que se compaginara, en fin, una verdadera farsa para sorprender, siquiera de momento, á los que tienen la mision de administrar justicia; y aun cuando mucho cabia esperar de sus autores dados los actos que llevaron á cabo á la faz del público, por fortuna minuciosamente enterado del suceso, no era dable imaginar siquiera, que, para el logro de sus fines, se recurriese á medios que por precision, debe rechazar toda conciencia honrada. Pero, si por tal concepto el auto ha causado sorpresa á mis representados esta ha subido de punto dejándoles

verdaderamente admirados, al observar con cuanta facilidad se resuelven de plano en el mismo, cuestiones administrativas acerca las cuales hay recursos pendientes, se establecen subordinaciones y dependencias que las disposiciones legales rechazan, se conceden presidencias que las leyes no consienten, y gracias á tales suposiciones y á la interpretacion que se concede á la vigente Ley provincial, se dicta un auto de procesamiento y se decreta la suspension de cargos, verdadero objetivo del proceso, por un Juzgado instructor especial á quien, dicho sea con todo el respeto que se le debe, y la consideracion que nos merece, no podemos creer le competan tales atribuciones, si lo consignado en la Ley de Enjuiciamiento, cuyas disposiciones á todos obligan, deben estricta y rectamente ser cumplidas.

Dado el estado del proceso, y respetando como es debido el secreto del sumario, no se hallan mis representados en el caso de impugnar sus resultancias de ello se ocuparán en su dia, ante quien, y en la forma que corresponde; pero sería lícito al recurrir contra el espresado auto, dejar si quiera consignado, que lo que debiera indudablemente servir de norma en el proceso; lo que en su sentir era natural obrase en el mismo; lo que por mas imparcial debiera ser tenido, fueran, indudablemente, las actas de la sesion de que se trata y las anteriormente celebradas, necesarias para explicarla, ó lo que es lo mismo, la reseña de lo sucedido, consignado y firmado por el mismo que se considera desacatado; la relacion oficial, no la callejera, de los hechos de que se trata; lo que con su firma debieron autorizar el Sr. Gobernador civil de la provincia y los señores Diputados que, dóciles á sus indicaciones estimaron conveniente sujetarse á ellos y constituir á su manera la primera corporacion administrativa de la provincia por mas que les constase, ya que el desconocimiento de las leyes á nadie excusa, que el señor Gobernador no podia presidirles, y que era ilegal y nulo cuanto ejecutaban. Prescindiendo sin embargo de todo ello, que repetimos, en su lugar tiempo será alegado, y concretándonos al auto que nos ocupa, no pueden aceptarlo bajo ningún concepto mis representados, ni en su fondo, ó lo que es lo mismo por lo que se refiere al criterio legal que viene á informarlo, ni muy especialmente por la incompetencia, que con el debido

respeto lo consignamos, entienden pueden invocar contra el juzgado especial de instrucción que lo ha dictado, y en este sentir, aun cuando indudablemente pudieramos esperar para formularlo á que el auto se hubiese notificado á todos los procesados apoyados en las prescripciones del artículo 216, y de conformidad con lo prevenido por los 219, 221 y 222 de la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal formulamos desde luego contra el mismo el oportuno recurso de reforma y subsidiariamente el de apelacion en su caso, para ante S. E. la Audiencia del territorio, con sujecion á lo prevenido por el párrafo 2.º del artículo 220 de la ley citada.

Claros y evidentes son, en sentir de esta parte, las razones en que apoyamos nuestras reclamaciones; indiscutibles, los preceptos legales en que se fundan: categóricos y terminantes los artículos de la ley de enjuiciamiento que invocamos, y por ello abrigamos la conviccion profunda de que ese tribunal instructor, atemperándose á los mismos, dejará sin efecto el auto de procesamiento contra el cual recurrimos y en su virtud la suspension que del cargo de diputados ha sido decretada contra mis representados, dejando que en su dia resuelva sobre estos extremos el único Tribunal para ello competente, ó sea la Excm. Audiencia del territorio que, es tambien la única, que, segun la ley, puede juzgarles.

Hemos indicado que no pueden mis poderdantes aceptar el repetido auto, en cuanto á la doctrina en el mismo contenido; y, acerca el particular vamos á ser muy breves, llamando tan sólo la atencion sobre la misma, para que, en ningún caso, pueda conceptuarse que la aceptamos como pertinente. Es cierto, y esto nadie podrá ponerlo en duda, que las Diputaciones provinciales son corporaciones administrativas; lo es igualmente que las mismas obran bajo la dependencia del Gobierno y que incurren en responsabilidad cuando cometen infracciones manifiestas de la ley; lo es, asimismo, que el Ministro de la Gobernacion, es el único encargado, de transmitir por conducto del Gobernador las disposiciones del Gobierno, en la parte que deben ser ejecutadas y de ejercer la alta inspeccion que al mismo corresponde para impedir las infracciones de la Constitucion y de las leyes; lo es tambien, que incurren en responsabilidad bien sea asumiéndose atribuciones que no les compe-

tan, bien abusando de las propias, y por desacato á sus superiores gerárquicos; y lo es por fin, que el párrafo 4.º del artículo 66 de la Ley provincial dispone, que durante las sesiones se necesita licencia para ausentarse de las mismas: pero no lo es menos que el mismo artículo 130 de la espresada Ley, que el auto invoca, previene que las Diputaciones pueden ejercer con absoluta independencia las atribuciones, que les són propias, y atribucion exclusivamente propia de la Excm. Diputacion de esta Provincia, era la de su constitucion, que, tranquilamente venia llevando á cabo, en la sesion que motivó esta causa, cuando de una manera indebida, conforme demostraremos, quiso intervenir en ella el Sr. Gobernador: que este, no es superior gerárquico de la Corporacion provincial y que por lo tanto es impertinente la cita de el artículo 131 de la Ley, que el auto invoca; que lo es asimismo el consignar que por el Ministerio de la Gobernacion, y por conducto del Gobernador se transmiten á las Diputaciones los acuerdos del Gobierno, cuando en la ocasion de autos no se transmitió ninguno, ni en el único resultando que se consignase espresa que se hiciera; que el permiso para ausentarse durante las sesiones, es la misma Diputacion, y no su presidente, legal ó ilegal, quien debe concederlo, viniendo en todo caso marcado en la misma ley, la sancion en que se incurre, sin que, ni aún á los que legalmente ejercen el cargo de presidentes compete facultad para llevar á cabo los oportunos apercibimientos sinó en la forma señalada; y que, no pudo haber desacato ni desobediencia, ya que, conforme hemos indicado, en la ocasion de autos el Sr. Gobernador no ejercia atribuciones propias ni delegadas, ni podia, bajo ningún concepto, presidir la Corporacion provincial, y esto, es facil demostrarlo y conviene que lo quede para que se comprenda, como en el auto contra el cual se recurre, se parte de equivocados supuestos, dicho sea con todo el respeto debido, y se resuelve de plano, en contra de determinantes prescripciones legales lo que es objeto de recursos administrativos pendientes, formulados por la mayoría absoluta de la Diputacion provincial, precisamente contra la intrusion indebida, del Sr. Gobernador civil, en las sesiones de constitucion de la misma.

No vamos á exponer ideas propias, ni á interpretar á nuestro modo la ley

(1) Véase nuestra edicion última ¡Diez Diputados provinciales procesados!

provincial vigente; vamos tan solo á copiar parte de la R. O. de 3 de Enero de 1885, en la que, como dictada expresamente para el caso que nos ocupa, se declaró nula la constitucion de la Diputacion provincial de Teruel por haberse permitido intervenir ilegalmente en ella, el Sr. Gobernador civil por lo cual, exactamente igual que en la ocasion de autos, abandonaron tambien el local diez señores Diputados contra los cuales sin embargo, no se pretendió exigirles, como en nuestro caso responsabilidad ninguna.

«Si bien el artículo 28 (se refiere á la ley provincial vigente) faculta al Gobernador para presidir con voto la Diputacion cuando asista á sus sesiones, no hay que olvidar que le atribuye tal derecho en concepto de jefe de la Administracion provincial ó lo que es lo mismo, para que pueda intervenir en cuantos asuntos se relacionan con la gestion administrativa de la provincia, asuntos que solo se convalidan y deciden cuando constituida definitivamente la corporacion comienza á ejercer ordenada, y regularmente sus principales funciones.»

«Pero en la sesion preparatoria á que refieren los artículos 45 y 46 nada que afecte á la gestion administrativa de la provincia se discute: los individuos que asisten en la reunion se presuponen diputados, pero pueden no serlo; y la única mision que tienen que cumplir es aprobar ó desaprobar sus actas calificando por su gravedad, las que desde luego no merezcan evidente sancion. Y este trabajo en el cual tanto pueden influir las pasiones políticas y las vehemencias y las oposiciones sistemáticas de partido, ha querido el legislador entregarlo íntegro á la misma Diputacion sin que en su resultado pueda pesar la presidencia del representante del Gobierno que debe esperar los sucesos como elemento neutral é independiente sin poder acordar nada en definitiva, por que las cuestiones que se susciten han de apreciarse y fallar las los Tribunales, á tenor del artículo 53 de la referida ley.—De aquí que la sesion en que las comisiones de actas se nombran y las actas se examinan haya de presidirlas precisamente el vocal de mas edad etc.»

El texto de la R. O. conteste con el de la ley, no creémos que pueda ser mas claro; y ratificado por las de 11 Enero y 22 de Agosto del año último, como lo habia sido por otras anteriores, conceptuamos demuestra palmariamente, que bajo ningun concepto podia el Sr. Gobernador intervenir en la sesion que motivó esta causa; que en su virtud, no podian consentir su presencia, los señores Diputados que no quisieren llevar á cabo un acto que por ser ilegal debía declararse nulo; y que por lo tanto, no pudo haber, ni el desacato, ni la desobediencia que se invoca.

Prescindiendo, sin embargo, de todo ello, en disposiciones legales, si cabe, aún mas claras y categóricas, se apoya el recurso de reposicion que formulamos, ó sea, en la incompetencia de ese Juzgado especial para decretar el procesamiento de mis representados y demás que lo han sido con el mismo auto, segun lo terminantemente dispuesto por el artículo 309 de la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal que

literalmente dice: «Si la persona contra quien resultaren cargos fuese alguna de las sometidas en virtud de disposicion especial de la Ley orgánica, á un Tribunal excepcional, practicadas las primeras diligencias y antes de dirigir el procedimiento contra aquella: esperará las órdenes del Tribunal competente á los efectos de lo prevenido en el párrafo 2.º y última parte del 5.º del artículo 303 de esta ley» los cuales establecen respectivamente, que para las causas encomendadas á determinados Tribunales, no regirán las reglas de competencia general, si no que podrán nombrarse jueces especiales, y que cuando el delito fuese por su naturaleza de aquellos que solo pueden cometerse por autoridades ó funcionarios sujetos á un fuero superior, los jueces de institucion ordinarios, podrán acordar las medidas de precaucion necesarias para evitar su ocultacion, pero nó, el procesamiento,

Ahora bien, que mis representados, y demás diputados provinciales sujetos á este procedimiento, deben ser juzgados por un Tribunal excepcional como lo es la Exema. Audiencia del Territorio, no cabe siquiera ponerlo en duda y fuera ridiculo que se empeñara esta parte en demostrarlo, desde el momento en que, por delegacion expresa de aquella Superioridad ejerce jurisdiccion ese Juzgado. Nos encontramos, por tanto, de lleno dentro las prescripciones del citado artículo 309 de la Ley de Enjuiciamiento, y por lo mismo antes de dirigir el procedimiento contra los diez diputados á quienes abraza el auto que nos ocupa, debian remitirse las diligencias practicadas al Tribunal competente para que resolviera lo que acerca el particular estimara oportuno, ya que no cabian en el delegado atribuciones para verificarlo. razón por la cual, como toda falta de procedimiento debe subsanarse tan luego se observe, creemos que ese Juzgado especial se servirá dar lugar al presente recurso de reforma, dejando sin efecto el espresado auto con todas sus consecuencias, ahorrándonos de este modo el de apelacion que subsidiariamente formulamos.

Estimamos nuestra peticion tan justa y tan pertinente, que no alcanzamos que obgeciones pueda oponersela fundadas en preceptos legales; pero por si alguna duda pudiera originar el artículo 305 de la propia Ley de Enjuiciamiento, conceptuamos que debe quedar desvanecida con atender tan sólo á que los jueces especiales de instruccion que aquel artículo expresa, no lo són por razon de procedimientos sometidos á jurisdicciones especiales, como el que nos ocupa, que son los á que se refiere el artículo 309, que invocamos, sino á causas sujetas á la jurisdiccion comun y por razon de las cuales se nombran jueces especiales, única y exclusivamente, por su extraordinaria importancia ó por las circunstancias que concurren en las mismas. De todos modos, repetimos, el precepto legal es categórico y terminante, y con razon sobrada, debemos esperar que será cumplido.

Apoyado, por tanto en estas consideraciones y en los artículos de la Ley de Enjuiciamiento criminal que de mis representados y dentro de

tiempo habil, el oportuno recurso de reforma y subsidiariamente el de apelacion expresado, y en su virtud á ese Juzgado especial.

Suplico, que habiéndome por admitido este escrito, y la oportuna copia simple del mismo para el Ministerio público, por ser este y mis representados las únicas partes en este proceso, junto con la escritura de poderes producida para insertarse por copia certificada con devolucion del original, se sirva tener por formulado en el nombre y representacion que uso, el presente recurso de reforma del auto proferido con fecha 24 de Noviembre próximo pasado, por el que se declaró procesados á los Diputados provinciales Señores D. Pedro Puig y Calzada, D. Luis Albert, D. Celestino Soler, D. Narciso Rigau, D. Agustín Font, D. Tomás Vidal, D. José Pous, D. Juan Heras, D. Pelayo Massanet y D. Joaquin Pons y Frigola y se acordó lo procedente para la suspension de sus cargos, reformándose en su virtud el propio auto, dejando sin efecto dicha suspension y procesamiento, por no ser competente ese Tribunal para acordarlos, segun el repetido artículo 309 de la citada Ley de Enjuiciamiento, y tener á esta parte por formulado subsidiariamente el oportuno recurso de apelacion para ante S. E. la Audiencia del Territorio para el caso de no quedaren citados, formulo en nombre accederse á lo solicitado con el de reforma.

Otro sí: intentado un recurso cualquiera contra un acuerdo judicial, no puede este reputarse firme, y en su virtud no cabe legalmente llevarlo á cumplimiento; y comoquiera que dentro de tiempo habil se formula recurso de reforma y subsidiariamente de apelacion contra el repetido auto de 4 de Noviembre próximo pasado, es evidente que no es firme ni cabe cumplimentarlo, por lo que procede y al juzgado especial también,

SUPlico que caso, de no haberse comunicado todavía el propio auto al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de la R. O. de 21 de Marzo de 1887, ó sea, para la suspension del cargo de Diputados que compete á los procesados, se sirva suspenderlo, hasta la debida resolucion de los recursos entablados, y que en el caso de haberlo sido, se digne oficiarle desde luego, que no procede por ahora tal suspension por no ser todavía firme el auto, en cuya virtud se habia acordado. Tanto en lo principal como en este otro sí, pido justicia.

Gerona cuatro Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Hortensio Bajandas.—Rafael Corominas.

NOTA.—Hemos puesto el epígrafe «Apelacion» en el recurso que publicamos para mejor inteligencia de nuestros lectores, pues, conforme comprenderán las personas peritas, se trata en realidad de su reforma y subsidiariamente de apelacion.

mero el escrito «Apelacion» hemos retirado el original de esta y de otras secciones que teniamos preparado, para el presente número.

—Ya pasa de castaño oscuro.

No quisimos dar la noticia del proceder ilegal y poco correcto de los dependientes del resguardo de consumos en la puerta de Alvarez, respecto el abuso de pretender registrar por dos veces y en la calle á un amigo nuestro, por haberse nos asegurado que enterado de ello el señor Administrador habia dispuesto ya el correctivo necesario.

Ahora tenemos que, los vigilantes de la puerta del Cármen, anteayer detuvieron á una señora empleando tales maneras que, segun carta que tenemos á la vista, no seria extraño que hechos semejantes produjeran algun conflicto.

Por hoy nada mas, pero si creemos conveniente que el señor Administrador haga entender á sus empleados que ningun derecho tienen á tocar ninguna persona aun que no sea mas que cogerla del brazo, ó de la mano, siempre que no encuentren resistencia.

—Se está pintando en la Sociedad «Olimpo» con objeto de dar funciones dramáticas á la mayor brevedad, en el nuevo teatro que se ha formado, una magnífica decoracion debido al pincel del joven Don Amadeo Camós.

—Por falta de espacio en nuestro número de hoy, no hemos podido insertar el interesante artículo que venimos publicando con el epígrafe de «Impuesto sobre alcoholes».

Lo reservamos para nuestra edicion del próximo Sábado.

—Ha tomado posesion el Interventor—vista de la Aduana de Palafrugel D. Luis de Lavergue.

—Ha tomado posesion D. Bernardo Cano y Arnou del destino de vista primero de la Aduana de Port-Bou, para el que fué nombrado por Real orden fecha 9 del mes anterior.

—Por tratarse de uno de nuestros constantes suscritores nos hacemos eco de la noticia que dá la prensa asociada respecto á la propuesta para miembro de la Academia de Medicina de Francia del conocido médico de Barcelona señor Audet Solsona quien ha remitido á la misma sus «pildoras antisépticas» contra la tuberculacion.

Tambien ha sido el señor Audet propuesto para la Sociedad de Higiene de Paris.

## NOTICIAS.

A fin de publicar en un solo nú—

## La calva de Quirico.

Érase que era un hombre.

Su cara de albaricoque soledano asemejaba á los chinos que se ven en los abanicos que vende Colonima.

Tres ó cuatro ó seis pelos pugnaban por entrelazarse en su cabeza, pero no lo conseguían.

Aquello parecía mejor dicho aquella cabeza pareciase ó se parecía remedábase ó se remedaba al decierto de Sahara en el mes de Agosto en que solo le cruzan tres ó cuatro ó seis peregrinos.

Pero es necesario mirar, observar, definir, descifrar y hacer consideraciones filosóficas y basadas en la lógica más racional, para estudiar bajo tres puntos de vista el sintético, el empírico y el burocrático, la calva de Quirico.

### I.

#### ASPECTO SINTÉTICO.

No es flojo el aprieto en que se me coloca al pedirme la síntesis de la yá de por sí, por su misma constitución por su misma estructura sintética calva del antitético Quirico

Porque pregunto yo ¿que más síntesis puede hacerse de una cabeza que en su exterior afectando la forma esferoidal está desprovista de la natural cubierta de que Dios nos ha dotado, suponiéndola por tanto inhabitada de todo ente viviente si, pero más ó menos molesto segun el temperamento de cada uno?

Al estudiar, en síntesis la calva del por muchos conceptos apreciable, Quirico, lo único que puedo decir despues de dar una exacta definición que sintética esta cualidad, bastante generalizada, por mor de los peluqueros, es compendiar las ventajas que segun mi criterio, obtienen los desprovistos de cabello.

Definamos pues que es la calva.

La calva, segun autores respetabilísimos, es la no existencia ó negación del pelo.

Estoy conforme con esta definición, que asume en sí todos los caracteres recomendados por los psicólogos y que la lógica nos enseña.

Veamos ahora, aunque someramente, algunas ventajas que para la peregrinación por este valle de lágrimas, puede, y seguramente proporciona la calvicie.

Procedamos por partes.

La cabeza, miembro el mas importante del cuerpo humano, puesto que en ella reside nuestro sistema nervioso y todo lo que distingue al hombre de las fieras, será tanto mas hermosa cuanto mas desprovista de adornos se presente.

Sentado esto y siguiendo la corriente naturalista que ahora predomina, diré que un hombre será tanto mas apreciable cuanto mas naturalidad ostente y por tanto el calvo que con su blanca cabeza, no permite que la atención se distraiga contemplando su mas ó menos artístico peinado; resulta un hombre apreciable por este concepto.

El naturalismo de Quirico, es pues evidente.

Hay mas aún. Si nos remontamos á las mas altas esferas de la sociedad, observaremos que las personas mas respetables, y hasta si me apuran un poco, de mas talento, pertenecen á la clase de los calvos, bien sea porque el talento está reñido con la existencia del pelo, bien sea por otras causas y con causas, cuya sola enunciación ocuparía infinidad de volúmenes.

Admitida pues la calvicie, como señal de talento y respetabilidad; debemos considerar á Quirico como hombre listo y serio. Esto es irrefutable.

Tal importancia reviste, tal trascendencia lleva en sí el análisis inflexible y razonado, de la calvicie que al intentar, conocer las causas originarias nos perdemos en el oscurantismo de los antiguos tiempos cosa antitética del asunto de que tratamos, puesto que calva equivale á claridad.

No quiero profundizar por tanto estas teorías que tal vez llegaran á transformar las creencias que acerca del origen del hombre, dá la Filosofía puesto que al venir al mundo lo hacemos casi desprovisto de pelo y al morir por regla general descendemos calvos tambien á la triste fosa; y como segun los moralistas los bienes de este mundo son despreciables; adquiriéndose el pelo durante nuestra permanencia en este mundo, es de sentido común que el hombre calvo, es cuando menos en lo referente á esta cualidad, perfecto, deduciéndose así lógicamente la perfección de Quirico.

Además....., pero me olvidaba que mis queridos amigos los Sres. Neira y Calvo toman parte en este artículo y por tanto doy por cumplido el encargo que ambos me han hecho, haciendo punto final.

Próspero Vicente Albiac.

### II.

#### ASPECTO EMPÍRICO

El honorable Próspero Vicente que firma la anterior monografía, ha ilustrado con atinadas observaciones la primera parte de las tres en que se divide el presente estudio acerca de la calva de Quirico, apoyándose en esta, se ha remontado al estudio de la entidad, de tal modo, que sus luminosas deducciones son de derecho aplicables á todo individuo, español ó ruso, cuyos tubos capilares se hallen en estado de secano.

Tócame la exposicion del segundo punto de vista, ó sea el aspecto empírico, tomando este empirismo en su primitiva y genuina acepción, hoy bastante alterada, de «sistema segun el cual todos los conocimientos son debidos á la esperiencia....»

Por esperiencia conozco de la calva de Quirico todo lo que mis ojos han podido percibir las muchas veces que me extasié contemplándola; y no tome el lector á broma lo del éxtasis, porque á fé de Leandro Calvo aseguro que por diferentes razones estéticas, sociológicas y utilitarias, la calva de Quirico atrae, seduce y provoca admiración no exenta de envidia.

Hay que ver la elegante curvatura de su superficie, la amplitud de sus contornos, el matiz sonrosado pálido que ostenta, y sobre todo su perfecto pulimento: no lograría mas un marmo-

lista trabajando sobre un trozo de jaspe. Y hay que ver principalmente el afanoso cuidado que pone Quirico en disimular modestamente esta, que en el párrafo anterior, se ha llamado señal de talento y respetabilidad.

Con habilidad consumada, si bien de poco efecto por la escasez de material, arregla el cabello providencialmente conservado en ambos lados de la cabeza, haciendo sabir unos mechoncitos, por encima de la cúpula que la corona y dá prestigioso aspecto: ¡benditos sean los peines y cosméticos que tales milagros ayudan á realizar!

Como el pelo es poco y la superficie excesivamente ámplia, el digno Quirico solo consigue cubrir á medias lo que tanto empeño tiene en ocultar; logra por consiguiente un efecto contrario al que pretendió, pues protegida la calva por esa especie de alambra ó regilla, adquiere la importancia de los objetos preciosos que por su gran valor, solo se muestran en prisiones, para librarlos de arteras asechanzas.

Y esto es todo lo que empíricamente puedo decir de la calva del antitético Quirico, c. m. b.

Leandro Calvo.

### III

#### ASPECTO BUROCRÁTICO.

¡Oh calva de Quirico! cuantos insomnios, cuantas horas de agonía me has proporcionado!

La sentencia está dictada.

El exámen de tu calva bajo el aspecto burocrático me corresponde.

Empezaré y veré de concluirle.

Tu expansiva superficie permite que anotes en ella fechas, sucesos y consecuencias de las mismas y los mismos.

Cantidades, guarismos todo, todo, apuntado en tu espaciosa calva podrán leerlo los mortales.

Tu, no, pues ¡quien es capaz de morderse la frente y quien de leer en su calva!

Pero no obsta, tu calva es auxiliar poderosísimo para todos, para un dentista por ejemplo.

Anotan en tu calva. El 10 Febrero 88 se estrajo una muela á D.<sup>a</sup> Tula Xuly.

Mr. Sacamuelas, sabe por aquella anotación que D.<sup>a</sup> Tula no murió, porque Dios no quiso, no por la extracción de la muela. D. Gerónimo Echaleatrás notario al por menor, apunta en tu celeberrimo cerebello.... Escritura de venta sobre unos rábanos ingartos en caña de azucar, otorgada en 6 de Enero 23 y claro es, lee tu calvo recuerda lo sucedido y tu calvo es un resumen del instituto geográfico estadístico y semiregistro general de pensiones capellanías y otros asuntos deíndole mas ó menos litigiosa.

¡Oh calva monumental! archivo andante y viviente, yo te venero y te aplaudo y no me inclino ante ti, porque *padezgo* de *redurma*, pero lo mereces, si lo mereces dispénsame pues, y dá por hecha la inclinación.

Y á ti poseedor de calva tan sintética, empírica y burocrática ¡Que te diré!

Nada mi lengua como atacada de una parálisis no encuentra medios para moverse, mi garganta no modula sonido alguno y todo mi ser: sufre la influencia que produce la admiración y el entusiasmo.

Recibe pues ¡oh calva de Quirico! la contorsion mas respetuosa de tu mas entusiasta admirador.

Gonzalo Schea de Neira.

#### FERRO-CARRIL DE TARRAGONA Á BARCELONA Y FRANCIA.

Horas de entrada y salida de los trenes que admiten pasajeros en la estación de esta Ciudad.

Trenes en dirección á Barcelona.

M. Correo	» 1. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	6:51	6:56
» Mixto	» 3. <sup>a</sup>	10:31	10:56
T. Mixto	» 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	1:30	2:08
» Correo	» 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	3:31	3:39
N. Mixto	» 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	10:37	

Trenes en dirección á Port-Bou.

M. Mixto coche 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>		5:20
» Correo	» 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	8:24 8:30
T. Mixto	» 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	12:52 1:30
» Correo	» 1. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	5:05 5:11

Las horas anteriores están ajustadas al meridiano de Madrid, siendo 23 minutos la diferencia que debe haber, con los relojes de esta ciudad.

#### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS, SUMINISTRADAS POR LA ACADEMIA GERUNDENSE, dirigida por N. Carlo del Corsi.

Día 6. Tiempo medio, á mediodía verdadero 0 hs. 5 ms. 8 s.

TERMÓMETRO.			Barómetro.	HIG. SAUSURE.
min.	máx.	med.		
15	41	28	760	78

Estado del cielo,	VIENTO.		Lluvia mm.
	Direc.	Intensid	
Cubierto.	E.	Brisa.	0

OBSERVACIONES.—

## Teatro Principal

COMPANÍA DE ÓPERA ITALIANA  
3.<sup>a</sup> de abono

Gran función para hoy Jueves  
Segunda representación de la aplaudida ópera en tres actos titulada,

## LUCCIA

Entrada puerta principal, 75 cts.  
Paraiso 50 cénts

#### SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DE HOY Y MAÑANA.

San Nicolás de Bari arzobispo de Mira y San Ambrosio ob. dr.

CUARENTA HORAS

Están en la Iglesia de S. Pedro.

Gerona: Tip. de Alberto Nugué.

## SERVICIOS DE LA COMPAÑIA TRASATLÁNTICA DE BARCELONA.

### Línea de las Antillas, New-Yorck y Veracruz.

Combinación á puertos americanos del Atlántico y puertos N. y S. del Pacífico. Tres salidas mensuales, el 10 y 30 de Cádiz y el 20 de Santander.

### Línea de Colón.

Combinación para el Pacífico, al N. y S. de Panamá y servicio á Méjico con trasbordo en Habana.

Un viaje mensual saliendo de Vigo el 30, vía Puerto Rico, Habana y Santiago de Cuba.

### Línea de Filipinas.

Extensión á Ilo-ilo y Cebú y combinación del Golfo Pérsico, Costa Oriental de Africa, India, China, Conchinchina y Japón.

Tres viajes anuales saliendo de Barcelona cada 4 viernes á partir del 13 de Enero, y de Manila cada 4 lunes á partir del 9 de Enero.

### Línea de Buenos Aires

Un viaje cada dos meses para Rio Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, saliendo de Cádiz cada ocho semanas á partir del 6 de Enero.

### Línea de Fernando Póo.

Con escala en la costa occidental de Marruecos.

Un viaje cada tres meses, saliendo de Cádiz.

### Servicios de Africa.

**COSTA NORTE.**—Servicio quincenal. Salidas de Cádiz los días 16 y 30 para Tánger, Algeciras, Ceuta y Málaga y retorno de Málaga el 12 y 25 con las mismas escalas.

**COSTA NOROESTE.**—Servicio mensual de Cádiz á Larache, Rabat, Casablanca y Mogador.

**SERVICIO DE TÁNGER.**—Tres salidas á la semana: de Cádiz para Tánger los domingos, miércoles y viernes; y de Tánger para Cádiz los lunes, jueves y sábados.

Estos vapores admiten carga con las condiciones mas favorables, y pasajeros á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su desempeño. Rebajas á familias. Precios convencionales para camarotes de lujo. Rebajas para pasajes de ida y vuelta. Hay pasajeros para Manila á precios especiales para emigrantes que se dedican á la agricultura ó jornalera con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo.

La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

**Aviso importante.**—La Compañía previene á los señores comerciantes, cultores é industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos señores deseen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen. Esta Compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo servidos por sus buques.

Para mas informes.—En Barcelona; La Compañía Trasatlántica y los Sres. Ripol y Compañía de Palacio.—Cádiz; la Delegación de la Compañía Trasatlántica.—Madrid; D. Julián Moreno y Compañía.—Santander; Sres. Angel B. Perez y Compañía.—Coruña; D. E. da Guarda.—Oporto; D. Antonio Lopez de Neira.—Cartagena; Sres. Bosch Hermanos.—Valencia; Sres. Daroca y Compañía.—Málaga; D. Luis Duarte.

## ALMACENES DE HIERRO Y FERRETERIA DE JOSÉ PUIG.

Ferretería. Abeuradors, 7 y Rambla de Alvarez, 1.

Puntas, Tornillos, Visagras y demás artículos para Cerrajería y Carpintería. Depósito Hojas de Taponeros, Artículos de Guarnicionero, Bateria de Cocina, Hornillos y Estufas de varios sistemas.

Almacén de Hierros calle de Ciudadanos n.º 16, (bajos de la Fonda Italianos).

Hierros, Chapas y Aceros de las más acreditadas fábricas Nacionales y Extranjeras.

Ejes, Muelles y demás artículos para la construcción de Carrajes.

## MERCERIA Y ARTÍCULOS PARA FLORES

DE JOSÉ BONNET

CALLE ABEURADORS-12-GERONA.

Se participa a toda mi clientela y al público en general, que acabo de recibir un gran surtido de Flores artificiales, tanto del País como extranjeras, artículos para la construcción de las mismas. Gran surtido de Lanas, Estambres de todas clases para la próxima temporada de invierno. Perfumería, Juguetes, Corbatas, Abanicos, Botones, hilos, seda y cintas de todas clases á precios sumamente reducidos.

Especialidad en algodones: Colores sólidos.

## JARABE ALMERA

DE  
CLORO-FOSFATO CALCÍCO GELATINOSO

PREMIADO

EN VARIAS EXPOSICIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS



Aprobado y recomendado por todos los médicos, como el mejor remedio para curar la debilidad, refuerza las personas flacas y las criaturas, facilita su desarrollo y el apetito. La presente figura representa un niño de 5 años que padecía de una debilidad extrema sin apetito, no podía andar ni sostenerse, últimamente se le formó un tumor en el espinazo; al poco tiempo de tomar el JARABE ALMERA, empezó á recuperar el apetito, el color y á sostenerse, lo que no había podido lograr con la multitud de remedios que había tomado, sin contar el aceite de hígado de bacalao, emulsion Scott, soluciones de fosfato de cal, etc., etc. A los 13 meses de tomar mi jarabe andaba y sin muletas, y había desaparecido el tumor del espinazo.

En atención á los grandes efectos que produce, puede recomendarse como el mejor reconstituyente. Depósitos. Gerona: Farmacia de J. Coll, Rambla de la Libertad 25 y casa del autor, Xuclá 21, Barcelona.

## VINO TONICO DIGESTIVO RECONSTITUYENTE

A BASE DE QUINA PEPSINA É HIPOFOSFITOS  
DE CAL Y DE SOSA.

Aprobado y recomendado por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona.

Cura la Tisis incipiente, la clóru-anemia, las escrofulas y el raquitismo, regenera las pérdidas sanguíneas aumenta el apetito y las carnes, favorece la digestión y asimilaciones reemplazando con ventaja á las emulsiones de aceite de hígado de bacalao, pues además de ser superior á ello no produce los vómitos ni diarrea que en general producen aquellos en verano.

De venta en todas las farmacias, para pedidos dirigirse á casa el Doctor

Francisco Sànglas Pagés.—Camprodón

También dicho farmacéutico prepara las pildoras antineuralgias contra la jaqueca (dolor de cabeza) útiles y de infalibles resultados en todas aquellas enfermedades que dimanen del sistema nervioso.

# LA PROVINCIA

organo del partido liberal-conservador.

### ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

#### Los suscritores.

En la primera página, línea. 50 céntimos de peseta.  
En la cuarta id. id. 25 id. id.

#### A los no suscritores.

En la primera página, línea. 75 céntimos de peseta.  
En la cuarta id. id. 37 id. id.

Los comunicados, de 25 céntimos de peseta la línea, á 5 pesetas, á juicio de la Dirección.—Insertése ó nó, ningun original será devuelto.

### BASES DE LA PUBLICACION.

Este periódico saldrá por ahora, todos los Martes, Jueves y Domingos

	Pesetas	cént.
En Gerona: un mes	1	25
id. trimestre	3	>
En el resto de España id.	3	50
Ultramar y extranjero id.	10	>

Numeros sueltos 15 céntimos.

### REDACCION Y ADMINISTRACION

GERONA

calle subida S. Martin numero 2

TIBIDA.